

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 1239.

LUNES 16 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra en 29 del mes último se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice á los capitanes y comandantes generales de provincia lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora quiere que con toda la presteza y rapidez posible se haga efectivo en el ejército el aumento que en su fuerza se ha creído necesario para apresurar el término feliz de la guerra que devasta las provincias de la monarquía, y asegurar el mas pronto y glorioso triunfo de la causa nacional. En este concepto, y para lograrlo, me manda prevenir á V. E. procure por cuantos medios y resortes esten á su alcance, se haga efectiva desde luego y sin dilaciones ni demoras de ninguna especie en las provincias civiles de la comprension de esa capitania general de su cargo, la quinta de los 40^{os} hombres últimamente decretada, promoviendo y activando la entrada, no solo de los reemplazos á ella pertenecientes, sino tambien la de los restos de las dos anteriores, segun está prevenido en las cajas de las mismas y en los depósitos generales establecidos con toda la urgencia y celeridad que reclaman los mas graves intereses nacionales, que pudieran de otro modo quedar altamente comprometidos. S. M. confia en el celo de V. E. y en el de las diputaciones provinciales y mas autoridades á quienes está respectivamente cometido este servicio, el mas serio é importante de cuantos en el dia fijan la atencion y cuidado de su Gobierno, para no dudar, como no duda, de que no habrá sacrificio que no se haga, ni medio ni recurso de cuantos sugiere el patriotismo que no se ponga en accion para superar todos los obstaculos y vencer todas las dificultades que puedan oponer algun estorbo á la ejecucion de sus deseos; y para que á cada instante sea conocido de S. M. el estado de esta importantísima operacion, es su voluntad que sin perjuicio de los estados de quincena que en circular de 28 del actual está prevenido se dirijan á esta secretaría del Despacho de mi interino cargo, remita V. E. á la misma todos los correos una noticia del número de reemplazos que de esta y de las anteriores quintas tengan entrada en las cajas de las expresadas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1838.—Manuel de Cañas—Y de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo, y á fin de que prevenga lo necesario á las autoridades dependientes del mismo para que con toda la eficacia y actividad que exigen las circunstancias, se esmeren en satisfacer los deseos de S. M. en este servicio, el mas importante que puede reclamarse y se espera de su celo patriótico.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y el de la diputacion provincial, á fin de que tenga puntual cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1838.—El subsecretario, Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de.....

Cuarta seccion.—Circular.

La experiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion,

especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado, á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarian su progreso. El de algunos establecimientos ha sido comprometido por la no observancia del artículo ó aclaracion 3.^a de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicacion á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1838.—Someruelos—Sr. gefe político de.....

Disposiciones que se citan en la circular.

Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.

Art. 3.º Las Reales cédulas de privilegio se expedirán por 5, por 10 ó por 15 años, á voluntad de los interesados, en el caso que las soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años si la solicitud fuese para introducirlos de otros países; entendiéndose que el privilegio concedido para estos, que se llama de introduccion, ha de ser para ejecutar y poner en practica en estos reinos algun objeto; pero no para traerlo hecho de fuera, pues en tal caso estará sujeto á lo dispuesto en los aranceles y órdenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Art. 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorogado por otros cinco, mediando justa causa: los concedidos por 10 y 15 años seran improrrogables.

Art. 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les conviniere.

Art. 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor expresándose el objeto del privilegio, si es de invencion propia ó traída de otro país, y el tiempo de la duracion conforme al artículo tercero: 2.º un plano ó modelo con la descripcion y explicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Art. 11. A esta expedicion (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por el privilegio de cinco años 15 rs. vn.

Por el de diez años 30.

Por el de quince años 60.

Por el de introduccion 30.

Se pagarán ademas 80 rs. por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Art. 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion. 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al dia en que presentó su solicitud. 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en practica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un dia. 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en practica el objeto un año y un dia sin interrupcion. 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado esta en practica en cualquier parte del reino, ó descrito en libros impre-

tos, ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones que haya en el Real conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro país, habiéndolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1829.

1.º El privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviere practicado antes en España, sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.º El privilegio de introduccion, que como va dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos, no quita á nadie la facultad de introducir del extranjero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales órdenes.

3.º Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introduccion haya de presentar dentro de un año y un dia, como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en practica el objeto de su privilegio: cuyo testimonio se presentará al intendente (2), quien lo remitirá al consejo de Hacienda (3), y este al Real conservatorio de artes para que lo registre.

4.º Que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declarará nulo el privilegio, avisándolo al director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al art. 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.—Está rubricado.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y recomendables circunstancias de D. Diego de Entrena, Senador por la provincia de Almería, veñgo, como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarlo gefe político de la provincia de Madrid, admitiendo la dimision que á causa del mal estado de su salud me ha hecho D. Francisco Romo y Gamboa, de cuyo celo, lealtad y acierto quedo sumamente satisfecha, y mandando que sean utilizados en destino oportuno los importantes servicios que puede continuar prestando á la causa del trono y la libertad tan pronto como se halle restablecido. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Abril de 1838.—Al marques de Someruelos.

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma y de su juzgado D. Pascual Seco, se ha señalado para el remate de la casa calle de Fuencarral, número 17 antiguo, y 57 nuevo de la manzana 346, que tiene de sitio 1625⁸/₁₆, tasada por el arquitecto académico de mérito de la nacional de S. Fernando D. Pedro de Zengotita y Bengoa, en la cantidad de 77,925 rs. vn., el dia 19 del corriente, á las doce de la mañana, en la posada de S. S., que la tiene calle de Bordadores, núm. 11, cuarto segundo.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Abril.

La coronacion de la Reina de Inglaterra está oficialmente fijada para el 26 de Junio de este año. Hé aqui la proclama que se ha publicado con este motivo en un suplemento de la Gaceta de Londres del 4:

(2) Ahora al gefe político.

(3) Ahora al conservatorio de artes.

(1) Ahora al gefe político.

Proclama en que se hace saber la voluntad de la Reina con motivo de su Real coronacion, y de la solemnidad que la seguirá.

Victoria, Reina.

En atencion á que hemos resuelto con el favor y la bendicion del Dios Todopoderoso, celebrar la solemnidad de nuestra Real coronacion el martes 26 de Junio próximo en nuestro castillo de Westminster, y que en virtud de los antiguos usos y costumbres de este reino, y á consecuencia de diversas condiciones anejas al goce de ciertas propiedades, tierras y feudos, un gran número de nuestros caros súbditos estan obligados á llenar algunas funciones en el antedicho dia, en el momento de la coronacion, del mismo modo que lo han hecho sus antecesores en las coronaciones de nuestros ilustres abuelos y predecesores, Reyes y Reinas de esta nacion, hemos juzgado deber publicar nuestra resolucion como sigue, para la conservacion de los derechos legitimos y hereditarios de nuestros caros súbditos, y como prueba de nuestra maternal solicitud.

En consecuencia de esto, declaramos por la presente haber designado y autorizado por nuestro comisario del gran sello de la Gran Bretaña, á todos los lores y demas personas que hayan de prestar juramento á título de miembros de nuestro muy honorable consejo privado, y cinco de ellos ó mas, para recibir, informar y juzgar las peticiones que se les hayan presentado por nuestros caros súbditos. Nombraremos á nuestros dichos comisarios con este fin y para que se reúnan en la Cámara del consejo de White-hall el sábado 28 de Abril, á las once de la mañana, celebrando sesiones cuantas veces lo juzguen necesario para la ejecucion de nuestras órdenes. La presente declaracion queda hecha á fin de prevenir á toda persona que tenga ó crea tener derecho para llenar algunas funciones en nuestra coronacion, para que pueda ponerse de acuerdo con la comision.

Significamos por la presente á todos los que les pertenezca, que nuestra voluntad es, y la ordenamos á todas las personas, cualquiera que sea su clase, que deban ser llamadas á llenar algunas funciones el dia de nuestra coronacion, por cualquier motivo que sea, se presenten con todo el brillo que exige tan grande solemnidad, y en el traje de sus respectivas dignidades, obligándoles á no faltar, bajo severas penas, á menos de que en virtud de razones especiales por nos aprobadas, y por nuestra orden, queden dispensados de presentarse.

Dado en nuestro palacio de Buckingham á 4 de Abril del año de nuestro Señor 1858, el primero de nuestro reinado.

Dios guarde á la Reina !...

FRANCIA.

Paris 7 de Abril.

Hoy se ha aprobado por fin en la Cámara de los Pares el proyecto de ley sobre fondos secretos. La votacion ha dado el resultado siguiente:

Número de votantes 151.
Bolas blancas 129.
Bolas negras 22.

PORTUGAL.

Lisboa 4 de Abril.

Habiéndose verificado en la sesion régia de hoy el juramento de SS. MM. la Reina Doña María II y el Rey D. Fernando á la Constitucion politica de la monarquia, se ha publicado el documento siguiente:

El año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de 1858 á los 4 dias del mes de Abril, en esta ciudad de Lisboa y palacio de las Cortes, hallándose reunidas las generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa para el acto de prestacion de juramento á la Constitucion politica de la misma nacion por S. M. la muy alta y muy poderosa Señora Doña María II, Reina reinante de Portugal y de los Algarbes &c.; S. M., acompañada del Rey D. Fernando II, su augusto esposo, habiendo sido recibida en la sala de las sesiones con las solemnidades acostumbradas, y ocupando la silla del trono, leyó un discurso adecuado á la naturaleza del acto. En seguida fueron presentados á S. M. por el vizconde de Sá da Bandeira, Presidente del Consejo de Ministros, los dos ejemplares autógrafos de la Constitucion politica; y entonces S. M. dijo: "Acepto la Constitucion politica que las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa acaban de decretar." Habiéndose escrito esta declaracion en los ejemplares autógrafos por Antonio Fernandez Coello, Secretario de Estado de los Negocios del reino, fue firmada por S. M. Depositados los ejemplares auténticos sobre una mesa colocada á la izquierda del trono, el Presidente de las Cortes José Cayetano de Campos subió por el lado derecho á la primera grada del trono, y presentando á S. M. el libro de los Santos Evangelios, puso S. M. la mano derecha sobre el libro sagrado, y prestó el juramento siguiente: "Juro guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la monarquia portuguesa que acaban de decretar las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la misma nacion"; y luego recibió S. M. el juramento de S. M. el Rey D. Fernando II, su augusto esposo, el cual lo prestó en la forma siguiente: "Juro guardar la Constitucion politica de la monarquia portuguesa, que acaban de decretar las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la misma nacion." Concluido este acto, el Presidente de las Cortes pronunció un discurso en contestacion al del trono. S. M. leyó el discurso para cerrar la sesion de las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa; y bajando del trono, salió de la sala con el mismo acompañamiento que había entrado.

Yo, Custodio Rebello de Carvalho, Diputado Secretario, extendi la presente acta en este palacio de las Cortes, en el dia, mes y año arriba dichos, el cual va firmado por mí, por el Presidente de las Cortes José Cayetano de Campos, por el vizconde de Sá da Bandeira, Presidente del Consejo de Ministros, y Fernando Maria de Prado Pereira, Diputado Secretario. José Cayetano de Campos, Presidente. El vizconde de Sá da Bandeira, Presidente del Consejo de Ministros. Fernando Maria de Prado Pereira, Diputado Secretario. Custodio Rebello de Carvalho, Diputado Secretario.

Está conforme. Secretaria de las Cortes 4 de Abril de 1858. Miguel Ferreira de Costa, oficial mayor graduado, director.

Juramento de S. M. F. la Reina Doña María II y de S. M. F. el Rey D. Fernando.

A las once y media ocupó su silla el Presidente de la Cámara de Diputados con los dos Secretarios los Sres. Custodio Rebello de Carvalho y Fernando Maria de Prado Pereira, y habiendo nombrado una comision de 15 individuos, esperó el anuncio de haber llegado SS. MM. al palacio de las Cortes.

La sala estaba ricamente adornada de nuevo; las galerías llenas de un lucido concurso; las señoras ocupaban las galerías de la derecha é izquierda del trono, hallándose el cuerpo diplomático al lado del trono á la izquierda en tribunas reservadas, y las personas de la casa Real en otras tribunas reservadas á la derecha del trono.

El trono, todo forrado de terciopelo carmesí, tenia la silla Real cubierta; á la derecha de esta estaba una mesa con la corona y el cetro, y á la izquierda una silla mas baja para el Rey: á los lados del trono se hallaban colocadas dos mesas ricamente cubiertas.

Delante del trono, hácia la derecha, estaban las mesas y sillas del Presidente y Secretarios.

Los Sres. Diputados ocupaban sus respectivos asientos. Luego que SS. MM. se acercaron al palacio de las Cortes, bajó la diputacion á recibirlos, acompañándolos por la magestuosa escalera de piedra que conduce á los corredores de la Cámara alta, desde donde, atravesando la biblioteca, pasaron SS. MM. á la Cámara de los Diputados, los cuales esperaban de pie en sus respectivos asientos.

Después de tomar asiento SS. MM. mandó S. M. la Reina que se sentasen los Diputados, los oficiales de la casa Real y las damas: los Ministros de Estado honorarios y Secretarios de Estado ocuparon sus respectivos puestos al rededor del trono, donde permanecieron de pie.

El Presidente del Consejo de Ministros puso en manos de S. M. el siguiente discurso, que leyó la Reina con clara é inteligible voz.

Discurso de S. M. la Reina.

Señores Diputados de la nacion portuguesa: Vengo al seno de la Representacion nacional á prestar juramento solemne á la Constitucion politica de la monarquia, que han decretado las Cortes constituyentes.

Me congratulo sinceramente con vosotros por ver un dia tan deseado. La obra de la sabiduria nacional, el fruto de vuestros largos y asiduos trabajos va á satisfacer la primera de nuestras necesidades, cimentando la union de la familia portuguesa, que nos ha de producir, de lo que estoy firmemente convencida, el orden, la paz y la prosperidad pública.

En el momento solemne en que poniendo á Dios por testigo, voy á ligarme invariablemente á la ley fundamental que decretasteis y yo acepto, siento el mas dulce consuelo al anunciaros que he de principiar á ponerla en práctica con el ejercicio de una de las mas preciosas prerogativas que ella me concede, imponiendo perpetuo silencio y olvido sobre todas las fatales disensiones que han atligido á la nacion.

Asi, señores, el nuevo pacto social, uniendo á todos mis súbditos, hará la ventura de una nacion generosa, y que por tantos títulos la merece: asi reunidos enderredor del trono constitucional, los portugueses todos han de concurrir á la consolidacion de la ley fundamental de la monarquia, que Yo libremente acepto y juro.

Contestacion del Presidente de las Cortes generales al discurso de S. M. la Reina.

Señora: El fausto y deseado dia en que V. M. viene á prestar ante la Representacion nacional el solemne juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la monarquia, que las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes acaban de decretar, será siempre célebre en los fastos de la nacion portuguesa.

El nuevo pacto social, al mismo tiempo que asegura las necesarias garantías de la libertad constitucional, no coarta ninguna de las saludables prerogativas de la corona; y el Congreso se gloria de haber desempeñado fielmente su mision, haciendo un código digno de la aceptacion de V. M.

En medio de las funestas disensiones politicas que han dilacerado á la nacion portuguesa, la amnistia que V. M. se digna conceder, usando de una de las mas preciosas prerogativas de la corona, debe sin duda cicatrizar las heridas abiertas por las discordias civiles, y derramar sobre ellas el bálsamo del olvido.

Las Cortes esperan con confianza que V. M. sostendrá la Constitucion del Estado, y que la hará cumplir y ejecutar religiosamente, porque de su rigurosa observancia depende principalmente el orden y la paz que la nacion tanto desea y necesita.

Los Representantes de la Nacion se congratulan con V. M. por este feliz dia, que debe reunir todos los corazones portugueses; y dirigen votos al cielo para que por dilatados años sea celebrado por el doble motivo que lo hace tan fausto y solemne.

Discurso de S. M. la Reina al cerrar la sesion de las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa.

Señores Diputados de la nacion portuguesa: Por mi aceptacion y juramento á la Constitucion de la monarquia se halla constituido el pais.

Señores, habeis discutido y votado leyes de la mayor importancia. Las reiteradas pruebas que constantemente habeis dado de interés por la estabilidad de mi trono, de fidelidad á mi persona, y de celo por el bien de mis súbditos, empuñan sobremanera mi reconocimiento.

Está cerrada la sesion de las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa.

Presidencia del consejo. Deseando solemnizar dignamente la época en que he prestado juramento á la Constitucion politica de la monarquia decretada por las Cortes generales y constituyentes, reuniendo en rededor de mi trono á todos los portugueses, á quienes habian dividido fatales disensiones, y á fin de que de su union nazcan la fuerza, el crédito, la prosperidad de la nacion, y la consolidacion de las actuales instituciones, usando de la atribucion que me confiere la ley funda-

mental de la monarquia, tengo á bien, oido el consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

Artículo único. Habrá perpétuo y absoluto olvido sobre todos los acontecimientos que han tenido lugar en estos reinos desde el dia 10 de Setiembre de 1856 hasta el dia de hoy, y tendian á destruir las instituciones proclamadas por la nacion en aquella época, ó á perturbar el orden público, y en desacato de mi autoridad Real.

Párrafo 1.º Los procesos á que dieron lugar los hechos referidos se considerarán como si no los hubiese habido, no debiendo jamás producir efecto alguno, quedando las personas en ellos complicadas sueltas y libres.

Párrafo 2.º Las personas ausentes del reino por causa de aquellos hechos, podrán volver libremente á él.

Párrafo 3.º Los militares que tomaron parte en dichos sucesos, en prestando el debido juramento á la Constitucion politica de la monarquia, volverán al cuadro efectivo del ejército, si pertenecian á él; pero no se entenderán restituidos á los cargos que tenian, ni con derecho á las promociones que desde aquella época se han hecho en el ejército, ó á las que por indemnizacion á individuos, que tenian derecho á ellas, aun se puedan hacer.

Párrafo 4.º Este decreto no comprende la restitucion de los empleos civiles. Los Ministros y Secretarios de todos los departamentos lo tendrán así entendido, y lo harán ejecutar. Palacio de las Necesidades 4 de Abril de 1858. Yo la Reina. Al vizconde Sá da Bandeira. Antonio Fernandez Coello. Manuel Duarte Leitao. A Juan de Oliveira.

Habiendo determinado Yo por decreto de hoy que los hechos ocurridos desde el dia 10 de Setiembre de 1856, dirigidos á destruir las instituciones proclamadas por la nacion, queden en perpétuo y total olvido, y que los procesos á que dieron margen se consideren como no existentes y sin producir efecto alguno; vengo, oido el consejo de ministros, en declarar que las disposiciones del mismo decreto no comprenden los hechos sediciosos, ó con tendencia á la insurreccion, practicados por los secuaces del proscrito usurpador; reservándome usar de mi Real clemencia, bien por actos especiales, respecto de aquellos que estuvieren presos ó procesados, y ofreciesen garantía de su buena conducta futura para seguridad del Estado, ó bien por medio de una amnistia general para todos los que actualmente esten presos ó encausados, luego que se hallaren enteramente extinguidos los restos de las guerrillas que con las armas en la mano asuelan é infestan una parte del pais. Los ministros y secretarios de Estado de todos los departamentos, tendránlo así entendido, y harán ejecutar. Palacio de las Necesidades 4 de Abril de 1858. La Reina.

Queriendo solemnizar la memorable época del juramento á la Constitucion politica de la monarquia, y usando de la prerogativa que me concede de minorar por la clemencia el rigor de la justicia en lo que sea compatible con la seguridad comun y disciplina del ejército: habiendo oido el consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se perdonan todos los delitos de desercion cometidos por primera vez en tiempo de guerra, y los de desercion por primera y segunda vez simples, así en el ejército como en la armada.

Art. 2.º Se comprenden en las disposiciones del artículo precedente las primeras deserciones en tiempo de guerra, cuya circunstancia agravante sea únicamente haberse llevado los reos consigo efectos de la Hacienda pública; así como las primeras y segundas deserciones en tiempo de paz, que no las agrave mas que la misma circunstancia; estando obligados los reos á la entrega de dichos efectos en el acto de presentarse, ó á sufrir un descuento de su importe en las pagas á que tuvieren derecho.

Art. 3.º De la misma manera quedan perdonados cualesquiera delitos militares á que impone la ley pena de destierro u obras públicas por cuatro años.

Art. 4.º A los reos á que se hubieren impuesto las penas de prision, destierro ó de trabajos públicos por mas tiempo de cuatro años, siempre se les hará la rebaja de estos cuatro años; y á los que su condena fuere de por vida será reducida á 10 años.

Art. 5.º Para que las disposiciones del presente decreto puedan aprovechar á las plazas de soldado de que trata, deberán presentarse en sus cuerpos dentro de dos meses los que estuvieren en el reino, y de cuatro los que se hallaren fuera, debiéndose contar desde el dia en que este decreto se publique en la orden del ejército.

Art. 6.º El perdon concedido en los artículos que preceden es extensivo á todos los acusados ó reos, ya esten en libertad, presos, ó encausados, ó cumpliendo la sentencia. El Presidente del Consejo, Secretario de Estado de los Negocios extranjeros, interinamente encargado del de Guerra, de Marina y Ultramar, lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 4 de Abril &c. Al vizconde de Sa da Bandeira.

Secretaria de Estado de Negocios del Reino. Teniendo en consideracion los muchos y distinguidos servicios y acrisolada lealtad del teniente general vizconde de Reguengo, y deseando darle una prueba de mi satisfaccion y benevolencia, vengo en concederle la merced del titulo de conde de Avillez por su vida.

Teniendo en consideracion los muchos y distinguidos servicios del mariscal de campo vizconde das Antas, y deseando darle una prueba de mi satisfaccion y benevolencia: vengo en concederle la grandeza con el titulo de conde das Antas, por su vida.

El mariscal de campo baron de Bonfin ha sido agraciado tambien con la grandeza y titulo de conde de Bonfin, Juan Oliveira, Ministro de Hacienda, con el de baron del Tojal; y el brigadier Manuel José Meadez con el de baron de Candal.

Secretaria de Estado de los Negocios del reino. Considerando los graves inconvenientes que pueden resultar de la libre impresion del código constitucional, he tenido á bien determinar que la impresion y venta de la nueva Constitucion de la monarquia, y las reimpressiones que de ellas se hicieren, sean privativas y exclusivas de la imprenta Nacional; y ordeno que en todas las ediciones se estampe, después del texto de la misma Constitucion, el presente decreto para conocimiento del público, y para que ninguno pueda alegar ignorancia, procediéndose contra los infractores con arreglo á las leyes respectivas. El Secretario de Estado de los Negocios del reino lo te-

drá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 4 de Abril de 1838.—La Reina.—Antonio Fernandez Coello.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 7 de Abril.

Ejército del centro.—P. M. G.—Sección 2.ª—Al Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Después de las acciones del 21 y 22 del anterior, sostenidas por el general D. Cayetano Borso di Carninatti, cuyo ventajoso resultado fue obligar al enemigo á convertir por de pronto en bloqueo el estrechísimo sitio que tenía puesto á este heroico pueblo, había el gefe rebelde fortalecido de tal modo sus líneas de contravalacion, aprovechando diestramente las ventajas que le ofrece un terreno perfectamente adecuado para la defensiva, que según he insinuado á V. E. en mis comunicaciones anteriores, era empresa muy arriesgada buscarla en sus atrincheramientos guarnecidos de artillería, y poco probable obtener resultados de una victoria comprada á mucha costa.

Entre tanto Cabrera había vuelto á conducir la artillería gruesa y atacar con ella seriamente esta poblacion; comenzaban tambien á escasear los víveres y las municiones de guerra; y aunque yo confiaba en la bravura de los defensores y en la pericia de su gefe el digno comandante de estado mayor D. Antonio Carriana, no juzgué prudente apurar la decision y sufrimiento de unos héroes de quienes la patria puede esperar tan repetidos dias de gloria: avaro sin embargo de la sangre de los soldados del ejército que S. M. me ha confiado, resolví hacer lo posible por socorrer á Lucena, envolviendo las posiciones atrincheradas por el enemigo, y consiguiendo mi objeto con la menor pérdida posible.

Como el camino á Villahermosa es por donde debía Cabrera retirar su artillería, y el pueblo en que ha hecho algunas obras de defensa adonde había de situar su parque en caso de tener que levantar el sitio, me pareció conveniente trazar mi línea de operaciones de modo que cortase la de retirada de los rebeldes, lo que debía obligarles á ejecutar esta operacion ó abandonar su artillería, exponiéndose tambien á verse batido de revés en sus mismas obras, objeto de su afán de 15 á 20 dias á esta parte: el resultado ha correspondido completamente á mis cálculos y esperanzas, pues he tenido la suerte de libertar á la invicta Lucena sin disparar un fusil.

Detenido hasta ayer 4 en Castellon de la Plana por la necesidad de aguardar la llegada del convoy que iba á introducir en la plaza, rompí el movimiento al amanecer con los tres batallones y un escuadron de la 2.ª division: en el punto llamado de las Pedrisas me uní á los cuatro batallones y dos escuadrones de la 1.ª que venian de Villareal, y desde allí, dejando una hora á mi derecha Alcora, remonté la gran cordillera que limita por el nordeste el territorio de la Plana, llevando siempre mi flanco izquierdo cubierto por el Mijares.

Visto por Cabrera mi movimiento, abandonó las líneas atrincheradas de Alcora donde me aguardaba, y según yo había previsto se dirigió rápidamente á Villahermosa á cubrir su artillería, que el día antes había retirado de Lucena.

Desde las elevadísimas cumbres de la mencionada sierra he visto desfilar á lo lejos el grueso de las huestes rebeldes de Aragón y Valencia, que había conducido su caudillo á la conquista de la segunda Gadesa; pero separadas de mí por empinados riscos y profundos barrancos, no hemos empuñado un combate que produjera sin duda una victoria estéril, pero cuyo lauro hubiera sido bañado con la sangre de centenares de valientes, á quienes quizás el destino reserva un fin tan glorioso en otros campos de batalla mas memorables y mas fecundos en trofeos. Después de 13 horas de marcha acamparon las tropas al anochecer en las masías de Fayos, distantes una hora de aquí, y hoy á las nueve de la mañana he entrado en la inmortal Lucena.

En sus fortificaciones medio derruidas por el cañon de Cabrera, y donde tantas veces se ha estrellado todo el poder carlista, he concedido en nombre de S. M. á su valiente gobernador, á su corta y decidida guarnicion, compuesta de las compañías primera y quinta del 5.º batallon de artillería de marina, y á su heroica Milicia nacional, las recompensas que estan en mis facultades, y cuya relacion pasaré á V. E. con la brevedad posible: las tropas han pasado en seguida á acantonarse en Figueroles y Alcora, quedando en esta el tercer batallon de la Princesa para auxiliar la reparacion de las obras y la construccion de otras nuevas. Por disposicion mia estan destruyendo las líneas y campos atrincherados del enemigo los paisanos de los mismos pueblos inmediatos á quienes había obligado aquel á trabajar en su construccion, y es muy probable produzca buen efecto en el espíritu público del pais el convencimiento del inútil resultado de tanta tierra removida por orden suya.

Excusado me parece hablar á V. E. de la constancia con que las tropas han sobrellevado las fatigas de esta trabajosa expedicion: todos los soldados del ejército del centro se han mostrado como siempre dignos de sí mismos, y han logrado el premio mas lisonjero de sus esfuerzos, abrazando á sus hermanos los héroes de Lucena.

Con motivo de este feliz suceso y de los demas ventajosos resultados obtenidos en esta campaña, he dirigido al ejército la alocucion de que acompaño copia en la orden general adjunta.

Lo que comunico á V. E. á fin de que se sirva elevarlo á S. M. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y la de los honrados habitantes de esa capital y distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Lucena 5 de Abril de 1838.—Marcelino Oráa.—Sr. brigadier segundo cabo de Valencia.

Ejército del centro.—Plana mayor general.—Sección central.—Orden general del 5 de Abril de 1838 en el cuartel general de Lucena.

El Excmo. Sr. general en gefe se ha servido dirigir á las tropas de este ejército la alocucion siguiente:

Soldados: Acabais de adquirir un nuevo título al reconocimiento del trono legítimo y de la patria, cuya defensa os está confiada, libertando á la heroica Lucena de su duodécimo sitio, y abrazando á sus denodados defensores.

En vano los orgullosos partidarios de la usurpacion se lisonjearon verian contenidos vuestros esfuerzos ante las formidables posiciones de Alcora y de Lucena, pues á favor de vuestra constancia en las fatigas, les habeis obligado á abandonarlas precipitadamente sin disparar un solo fusil, y á buscar su salvacion en la huida por no encontrar con las puntas de vuestras lanzas y bayonetas.

Grandes servicios habeis prestado en la campaña de primavera, ya en la ocasion presente, ya salvando los inmortales defensores de Gadesa, ya escarmentando á los profanadores de la invicta Zaragoza, y ya en fin concluyendo con los restos de la expedicion de Tallada; pero vuestra gratitud debe tributar el mas justo homenaje á los beneméritos Milicianos nacionales que en todas estas empresas han participado de vuestras fatigas, y combatido á vuestro lado.

Continuad como hasta aqui siendo modelos de disciplina, de valor y de constancia, para que el ejército del centro conserve la reputacion que habeis sabido darle. Con semejantes virtudes, y cuando la patria y el trono de las Isabelas necesite de vuestros brazos, debeis mirar asegurada la victoria á que anhela conducir vuestro general en gefe.—Oráa.

Lo que se hace saber en las órdenes generales del ejército para conocimiento de todos sus individuos.—El general gefe del E. M. G., Mendez de Vigo.—Sr. gefe de E. M. del distrito de Valencia. (La Verdad.)

Idem 9.

Ejército del Centro.—Plana mayor.—Sección 2.ª—El atento oficio que VV. SS. me dirigen con fecha 21 del corriente trasladándome el acuerdo dictado por la junta de gobierno de la fábrica de paños, en virtud de la patriótica invitacion de VV. SS. me ha sido entregado por el caballero regidor de este ilustre ayuntamiento el Sr. D. Antonio Ripollés: su contenido ha excitado en mi alma sensaciones mas fáciles de concebir que de ser descritas: el noble despreimiento de los individuos del comercio de paños de esta villa, al poner á mi disposicion dos mil varas de paño mezcla para vestuario del ejército que tengo la gloria de mandar, ha colmado mi pecho de gozo, no solo porque este donativo remedia una parte de las infinitas necesidades que tiene, sino tambien, y mas principalmente, porque tal resolucion es una prueba de que la conducta militar que observan todas las clases de él ha llegado á merecer la aprobacion de un cuerpo tan respetable como el á quien tengo la honra de dirigirme, de una corporacion tan patriótica como la de los ilustrados fabricantes de paños de esa villa, y de un vecindario tan decidido como el que encierran esos muros.

No se han engañado VV. SS. al contar sobre el religioso cumplimiento de la palabra que les di de correr presuroso á salvar sus intereses, si los enemigos de la ilustracion, de la industria y de la prosperidad de estas provincias osasen algun dia acercar sus destructoras tropas á esa villa. Los sufridos y valientes cuerpos que componen el ejército que S. M. ha destinado á pacificar este reino, no necesitan de mas estímulo que su amor á la libertad para llenar la sagrada obligacion de socorrer á los pueblos amenazados por las facciones: sus virtudes les hacen superiores á toda mira de vil interes; pero como españoles son honrados, como soldados agradecidos, y el que socorre alguna de sus muchas y urgentes necesidades, cuando las innumerales atenciones que pesan sobre el Gobierno le impiden atenderles á tiempo, como corresponde, no puede dejar de graugear su sincero reconocimiento; y si á otros puntos marchan contentos en defensa de personas que no teniendo mas derecho á sus esfuerzos que el de conciudadanos pueden serles indiferentes, á Alcoy volarán llenos de júbilo al pensar que son sus amigos los que tienen necesidad de sus esfuerzos, y de sus vidas.

Por mi parte debo asegurar á VV. SS. que este rasgo de generosidad recibido de ese comercio de paños, unido á la acogida lisonjera que merecí á ese vecindario, y á la fraternidad y afecto con que hospedaron á las tropas que me seguian, me impone una nueva obligacion, que me será muy dulce cumplir, haciendo conocer á S. M. la Reina Gobernadora los sentimientos de ese ilustre ayuntamiento, corporacion de fabricantes y habitantes de esa villa en favor de los valientes que defienden la libertad y el legítimo trono de su augusta Hija.

Al dar á VV. SS. gracias por el paño que tanta falta hace á los desnudos soldados de este ejército, tengo el gusto de constituirme órgano fiel de los sentimientos que animan á todos los individuos que lo forman, asegurando á VV. SS. se unen á mí para manifestarles la consideracion que les merece su liberalidad, y el aprecio á que les es deudor ese vecindario por las pruebas inequívocas que de su afecto les han suministrado, durante el corto tiempo que con ellos han pasado bajo los mismos techos.

Sírvanse VV. SS. hacer conocer esta verdad á cuantos dependen de su autoridad, y persuadirse de que el afecto que sentimos hácia el respetable comercio de paños y la generalidad de esos habitantes, es, si cabe, mayor hácia los que componen ese ilustre ayuntamiento, cuyos generosos corazones dieron la iniciativa á la dádiva que pueden VV. SS. dirigir á esta capital á la consignacion del Sr. intendente militar del ejército D. Julian Velarde, á quien he dado las instrucciones convenientes para su recibo y distribucion en los cuerpos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Cuartel general de Valencia 25 de Marzo de 1838.—Marcelino Oráa.—Sr. presidente y vocales del ayuntamiento de la villa de Alcoy. (D. M. de Valencia.)

MADRID 16 DE ABRIL.

El *Eco del Comercio* del 9 de Abril trata de probar que el proyecto de ley municipal presentado por el Gobierno, debe desecharse: 1.º porque gran parte de sus artículos son copiados de la ley francesa de 1831: 2.º porque omite algunas determinaciones liberales de aquella ley: 3.º porque es contrario al antiguo régimen municipal de España: 4.º porque impugna el *principio liberal*, y es favorable á la monarquía pura. Responderemos á estas objeciones.

1.º Un proyecto de ley no es *desechable* por el mero hecho de tener muchos artículos tomados de una nacion instruida, libre y que se halla al frente de la civilizacion europea. Véase si el proyecto es justo, conveniente y apli-

cable á nuestras circunstancias, y esto basta. Nosotros hemos tenido un código constitucional, copiado en gran parte de la Constitucion de 1791, y nadie le ha tachado por haber sido *extrangero*, sino por haber sido tomado de una época en que todas las pasiones eran contrarias á la monarquía.

Ademas los franceses han tenido desde los principios de su revolucion muchos sistemas municipales; y el último, el de 1831, contiene el resultado de las observaciones y experiencias hechas en tan largo espacio de tiempo. No se ha hecho mal en consultarlo y en tomar de él lo que sea bueno y conveniente. Ni estan esas determinaciones tan lejanas de nuestros usos y costumbres. Mucho mas se aleja de las ideas y sentimientos españoles, que el cauto esté sin pagar y el clero indotado. Pero en cuanto al gobierno municipal, casi es el mismo en toda Europa, porque el objeto de esta institucion es el mismo en todas partes.

2.º El proyecto del Gobierno modifica la ley francesa de 1831 *liberalmente*. Veámoslo en las citas del *Eco*. 1.ª *El proyecto español excluye las capacidades admitidas en la ley francesa* para la eleccion. No las excluye, sino las valúa. Todo hombre instruido, si lo es verdaderamente, y al mismo tiempo tiene buena conducta, adquirirá con su capacidad medios de una existencia acomodada, y en ese caso tendrá el censo electoral. Si su saber solo consiste en títulos, ó su conducta es desahogada, no debe ser elector. Lo repetiremos mil veces: *no hay mas medida de la capacidad electoral, que la propiedad*. En vano se buscará otra.

Ademas, ese sistema de capacidad ¿esta en nuestras costumbres? No: ni la voz que lo expresa pertenece á nuestro idioma, tomada en plural. ¿Por qué se hacen pues acusaciones contradictorias? Se acusa al Gobierno de separarse de nuestras costumbres y espíritu, adoptando determinaciones de una ley extranjera; y luego se le acusa porque ha desahado una determinacion, la mas nueva en España, y tambien extranjera.

Pero se dice: «excluir las capacidades es contra los principios mas liberales de elegir.» No. El principio mas liberal de eleccion es el voto universal. Y si este debe restringirse, como es evidente sino se quiere dar con todo al traste, no debe conceder voto electoral á nadie que no tenga interés por la cosa pública. Y ¿quién valúa este interés sino la propiedad.

2.ª nota. Que el proyecto español no concede como la ley francesa á los contribuyentes el derecho de saber las providencias de una sesion municipal, antes que se haya cerrado. No sabemos qué tiene de útil ni de liberal esta disposicion, que en nuestras costumbres sería una verdadera novedad, pues los ayuntamientos deben publicar sus determinaciones en tiempo oportuno para que no sea ofendido ningun interés individual. Acaso en Francia existirá algun motivo para conceder aquel derecho, pero en España no podría asignarse para ello ninguna causa plausible.

3.ª nota. El proyecto concede al gefe político la facultad de suspender los ayuntamientos: facultad que no existe en la ley francesa, y que se dice «es arbitraria y no fácil de que se consagre en un Gobierno representativo.»

La ley francesa concede al prefecto el derecho de suspension en ciertos casos previstos por la ley. El proyecto español añade a aquellos casos el de *una causa justa y gubernativamente probada*. En esta adiccion no hay nada de arbitrariedad. Nadie ignora cuáles son las causas justas para disolver un ayuntamiento; y se obliga al gefe político a no proceder á la suspension hasta que el motivo esté probado. ¿Dónde está pues la arbitrariedad? ¿Se quiere esperar para ejercer la animadversion contra un consejo que obra mal, a que la causa pueda instarse ante un tribunal, esto es, á que sea irremediable el daño que se haya hecho ó se pretenda hacer? Esta medida, usada frecuentemente en España para poner freno á los abusos de la autoridad municipal, no debería ser impugnada por quien acusa al proyecto de *extrangerismo* y de oposicion á nuestros usos antiguos.

La tercera acusacion es que «el proyecto es contrario á nuestro antiguo régimen municipal.» Es verdad, y en eso precisamente consiste su mérito en el espíritu y en la aplicacion. Nuestro antiguo sistema político se fundaba en *fueros*, diferentes y dados en diversos tiempos; lo que se explica por nuestra misma historia: pues las ciudades no se reconquistaron todas de los moros en un mismo día. Nuestro sistema actual tiene por esencia el *derecho comun*. La libertad era antes un *privilegio*: ahora es un principio universal. ¿Que se infiere de aquí? que para contrarrestar el inmenso poder del Gobierno, del clero y de la nobleza, era necesario antes ampliar desmedidamente las *franquicias* municipales, y así se hizo, porque la sociedad siempre hace por instinto lo que es necesario para asegurar su sosiego é independencia.

Pero en el día, en que la *libertad* no depende de leyes municipales, sino de la esencia misma del sistema gubernativo: cuando los derechos públicos y privados estan bajo la salvaguardia de los Congresos nacionales, de la tribuna, de la prensa, de la publicidad, deben cesar necesariamente las franquicias y fueros particulares. Enhorabuena que las extiendan ó respeten los Gobiernos absolutos: enhorabuena que el Rey de Hannover las amplíe y consagre en su nuevo proyecto de Constitucion: sus razones tendrán para ello, y ya las hemos expuesto en otro artículo; pero nosotros baríamos muy mal, si habiéndonos verificado una alteracion tan considerable en la máquina general del Estado, conservásemos en el gobierno particular de los pueblos las antiguas instituciones, que estaban en armonía con otro sistema.

¿Poseemos la libertad comun? ¿De qué serviría la franquicia municipal? ¿Tenemos un centro de independencia, de discusion, de resistencia, si se quiere? ¿Para qué for-

mariamos otros particulares y diseminados? ¿Podemos la unidad de acción? ¿A qué establecer Gobiernos singulares? La *unidad* á que tiende el proyecto del Gobierno, no es solo *monárquica*, como la llama *el Eco*: es al mismo tiempo *liberal* y *nacional*: pues conserva en el centro no solo *la acción*, sino también *la resistencia*; sin permitir que ni una ni otra se pierda ó desfallezca, dividida en raudales. Si el proyecto *centraliza* al poder que *gobierna*, también *centraliza* el poder que *defiende* la libertad.

Ultima acusacion. «El proyecto del Gobierno impugna el principio *liberal*, y favorece la monarquía pura.» No sabemos cual es el *principio liberal* de que aquí se habla. ¿Es el de la division de los poderes? ¿Es el de la justicia, ó en otros términos, el de la seguridad individual? Porque estos son los únicos principios sobre los cuales se funda el sistema *liberal*.

En cuanto al primero, el proyecto le ha respetado cuidadosamente, separando en la administracion municipal la *deliberacion* de la *ejecucion*. Y ¿qué interes, qué seguridad individual ofende, cuando deja á los concejos el manejo de sus negocios bajo la inspeccion del Gobierno supremo? Y si es otro ese principio *liberal*, que se nos diga cual es: porque no creemos que ni *el Eco* ni ningun otro escritor de juicio quiera conceder á los ayuntamientos el *derecho de hacer cuanto les venga á las mientes*, ni de perturbar cuando se les antoje la acción del Gobierno ni la de las Cortes.

Pero «el proyecto es favorable á la monarquía pura.» Los que hicieron en 1831 la ley municipal francesa, de la cual se acusa á este proyecto ser copia en la mayor parte de sus artículos, seguramente no esperaron que algun día se les acusase por fautores del absolutismo. Hay mas: en una ley sobre ayuntamientos no puede estar cifrada, ni aun en *tendencia*, la cuestion de la monarquía *pura* ó *representativa*; como quiera que la esencia de esta ni consiste ni puede consistir en el sistema que se adopte para el régimen municipal, sino en la *ausencia* ó *presencia* de los Congresos nacionales.

Si se dijera que el proyecto es favorable *al orden*, en cuanto impide las perturbaciones parciales que irremediablemente produciria la intervencion política de los ayuntamientos, y á *la libertad*, en cuanto evita aquellas perturbaciones al Congreso nacional, encargado de defenderla, se habria caracterizado el proyecto con mas verdad y justicia.

Continúa la lista de los suscritores para socorrer á los defensores de Gadesa.

| | |
|---|-------------|
| Sr. D. Agustín de Larramendi, Diputado... | 200 rs. vn. |
| Sr. D. Dionisio Valdés, id..... | 100 |
| Sr. D. Joaquin Iñigo, id..... | 100 |
| Excmo. Sr. D. Manuel de la Rivaherrera, id. | 200 |
| Sr. D. Miguel García Cornejo, id..... | 80 |
| D. M. I. C..... | 10 |
| Sra. Doña J. M..... | 520 |
| Sr. D. Antonio Puigdollés..... | 100 |
| Un patriota..... | 40 |

Nota. En la lista primitiva de Sres. Diputados, donde dice D. José Gisbert, debe decir D. José Gispert.

La suscripcion continúa abierta en el banco nacional de San Fernando.

En el *Faro de Bayona* del 5 se lee lo siguiente:

Ataque de Vera.

Segun hemos anunciado el general O-Donnell se trasladó por segunda vez de Irun á Vera el día 2 de Abril. Ocupó desde luego las avenidas de este pueblo esperando su artillería, que no pudo llegar el mismo día á causa del estado de los caminos que estaban impracticables. Esta circunstancia no permitió á dicho general emprender sus operaciones desde que llegó; y hasta el día siguiente (3 de Abril) á la una de la tarde no pudieron sus tropas poner en batería un cañon y un obus, cuyos tiros á las cinco no habian producido todavía ningun resultado sobre Vera. En este momento se levantó una niebla tan espesa que era imposible distinguir los objetos á dos pasos de distancia. Habiéndose hecho inútil el uso de las armas, cesó el fuego de una y otra parte, y cada una continuó en sus posiciones.

Las tropas del general O-Donnell eran dueñas del pueblo de Vera propiamente dicho, pero los carlistas ocupaban el punto fortificado; el camino de Lesaca estaba abierto para ellos, y habian recibido refuerzos. Su número se puede calcular en 1200 hombres, y el de la columna del general O-Donnell en mas de 2500.

Hemos sabido que una horrorosa lluvia que ocurrió el 2 en la noche continuaba todavía al día siguiente, y que era difícil figurarse la posicion de los soldados en unas montañas como las de Vera. Todos los habitantes de este pueblo se han refugiado en Francia. Los vascos franceses los han acogido, y cada uno de ellos se ha llevado una familia para darle hospitalidad; al mismo tiempo ayudan á trasportar los heridos del general O-Donnell, y los prodigan los mas solícitos cuidados. Todo esto anuncia claramente que desconocen todo espíritu de partido, y que la humanidad es el único sentimiento, cuyas inspiraciones siguen. Se puede inferir de aquí que el deseo de lucro les mueve mas bien al contrabando carlista, que no las simpatías políticas.

Hé aquí el extracto de algunas cartas que nos han sido dirigidas acerca del ataque de Vera.

De las fronteras 3 de Abril por la tarde. A las diez de la mañana han vuelto á empezar las operaciones contra Vera. El cañon del cuartel fortificado, en donde estan encerrados los carlistas, hizo algunos disparos; pero fue desmontado á las dos

de la tarde por las piezas del general O-Donnell, que acababan de colocarse en batería.

La resistencia de los carlistas ha sido tan pertinaz como ayer; pero no se dice nada de positivo acerca de la pérdida que han experimentado ambas partes. La de las tropas de la Reina se calcula en 7 hombres muertos y 40 heridos; estos últimos se han trasportado hoy, segun dicen, á Irun.

De las fronteras 3 de Abril á las diez de la noche. Los cristinos son ya dueños de Vera, á excepcion del fuerte; sus cañones se han fijado en Vera mismo, y baten en brecha al fuerte, que aun resiste, aunque el cañon de los carlistas ha sido desmontado.

Se han trasportado á Francia los heridos del general O-Donnell, y debe establecerse el depósito en Urrugne. De unos 40 de aquellos enviados ayer á S. Juan de Luz, han sido dirigidos 24, y entre ellos un oficial, á Fuenterrabía.

Toma de Vera.

El fuerte de Vera ha caido ayer en poder del general O-Donnell. Aprovechándose los carlistas de la comunicacion que quedaba abierta con la montaña de Lesaca, han evacuado el cuartel á las diez de la mañana, entrando en él las tropas de la Reina inmediatamente: se ha encontrado una pieza de á 8 desmontada.

El fuerte de Vera debe ser quemado, y despues de esta operacion entrará el general O-Donnell con sus tropas en Irun.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Lugo 5 de Abril. Una pequeña é insignificante partida de ocho hombres se dejó ver en el día de ayer en la parroquia de San Juan del Campo, distante legua y media de esta ciudad, habiéndose llevado dos caballerías de uno de sus vecinos. La autoridad militar ha tomado las providencias oportunas para su exterminio, y no dudo que pronto se verificará, en atencion á ser los únicos que vagan por el territorio de esta provincia procedentes de los de la Coruña.

Ayer dió principio esta diputacion provincial á la recepcion de quintos, siendo 30 los que han ingresado en la caja de depósito. Esperamos que pronto se hallará concluida la operacion de la quinta.

El capitán general salió el día 2 del corriente para Sobrado con el objeto de exterminar los restos de la faccion del cabecilla Ramos y fray Saturnino, que vagan por el territorio de la provincia de la Coruña.

Burgos 8 de Abril. Ayer se presentó en esta plaza un parlamentario faccioso enviado por el titulado brigadier Balmaseda, solicitando que se le concediese un pueblo para hospital de sangre. Este Sr. comandante general parece que le despidió, manifestándole que lo consultaria con el capitán general. Merino sigue haciendo sus correrías en la sierra.

Huesca 10 de Abril. Relacion de los heridos que hay en el hospital de esta capital, perteneciente á las tropas de S. M. procedentes de la accion de Casbas.

INFANTERIA. Oficiales.—D. Joaquin Garrido, natural de Cádiz, capitán de cazadores del provincial de Sigüenza.

D. Juan Antonio Gasco, natural de Meco, provincia de Guadalajara, subteniente de idem.

D. Fermin Pano, natural de Pelegrinon, provincia de Huesca, id. id.

D. Pedro Corsellas, natural de Figueras, provincia de Gerona, subteniente del segundo batallon del regimiento de Zaragoza.

Sargentos.—D. Mariano Losada, natural de Bóveda de Toro, provincia de Zamora, sargento segundo de la 2.ª compañía de cazadores del provincial de Sigüenza.

Soldados.—Tomas Corral, del provincial de Sigüenza, compañía de granaderos. Juan Lorenzo de Pedro, idem compañía de cazadores. Ignacio Santos, id. id. Rafael Asensio, del regimiento de Zaragoza, 1.ª compañía de depósito. Francisco Ortega id., 1.ª compañía de cazadores. Rafael de S. Juan, id. id. Francisco Romero, id. id. Juan Montealegre, id. id. José Erreaez, id. id. Leandro Roales, id. 2.ª de cazadores. Gabriel Gil, idem idem.

CABALLERIA. Oficiales.—D. Luis de Vallejo, natural de Valencia, alférez de la 4.ª compañía del regimiento de Castilla, 1.º ligero.

Soldados.—Ramon de Montes, cabo 1.º de la 3.ª compañía del regimiento 1.º ligero: Pedro García, natural de Fontille, partido de Reinos, id. de la 6.ª compañía de id.: Manuel Muñoz, natural de Alber de Júcar, provincia de Cuenca, cabo 2.º de la 2.ª compañía de id.: Juan Ponce, natural de Canaslaniega en la Andalucía baja, soldado de la 7.ª compañía de id.: Nicolás Saez, natural de Villalejos, partido de Toro, id. de la 8.ª compañía de id.: Alonso García, natural de Cuya de la Vega, partido de Granada, id. id.

Relacion de los heridos que existen en el hospital civil de esta capital, pertenecientes á la faccion mandada por el cabecilla Tarragual, procedentes de la accion de Casbas.

Sargentos.—Francisco Jimenez, sargento 2.º de la 1.ª compañía del 9.º de Navarra: Matías Verasierro, id. de la 6.ª del 7.º de idem.

Soldados.—Juan Basterrá, granadero del 9.º de Navarra: Juan Jauregui, id.: Paulino Rosmillo, cazador de id.: Dionisio Yugai, id.: Antonio Lopez, id.: Antonio Goyena, idem: Francisco Usaberri, id.: Juan Miguel Villanueva, de la 1.ª compañía de id.: Martin García, de id.: Manuel Blanco, idem: Cenon Berroy, de la 2.ª de id.: Pedro Artieda, id.: Mariano Michelena, cazador del 10 de Navarra: Ramon Tafalla, idem: Miguel Aldavés, id.: Romualdo Nundain, de la 3.ª compañía de id.: Celedonio Jimenez, de la 5.ª de id.: Martin Borrebar, de la 6.ª de id.: Ramon Tobeñas, cazador del 11 de Navarra.

Teruel 11 de Abril. Por noticias confidenciales recibidas aquí recientemente se sabe que Cabrera, despues de haber dejado entre Cantavieja y Morella la artillería con que sitiaba á Lucena, ha subido á los pueblos de Linares y Valdelinares: no sabemos hacia donde se dirigirá despues.

Tarazona 15 de Abril. La faccion que habia avanzado hasta Morte, ha retrocedido hacia el marquesado de Moya, despues de haber recorrido y robado varios pueblos de la provincia. De los que no han podido cubrir sus exorbitantes pedidos, se han llevado los facciosos á los vecinos de mas categoría, exigiendo por su libertad crecidas sumas: á muchos concejales ha cabido esta suerte. Del Campillo de Alto Buey se han llevado al comandante de la Milicia nacional D. Juan José Lopez Cuesta, á 56 individuos de dicha milicia y á varios del ayuntamiento.

Sin embargo de no haber llegado el correo extraordinario y semanal de las embajadas extrangeras, hemos recibido hoy nuestra correspondencia de Londres y Paris, la primera con fecha del 6, y la segunda con la del 8.

A estas fechas nada ocurría en estas capitales de bastante interes para comunicarlo á nuestros lectores. A continuacion ponemos la cotizacion de nuestros fondos en los mercados extrangeros, y solo diremos hoy que en el *Diario de los Debates* del 8 y en su artículo bolsa leemos lo siguiente:

Los fondos españoles se han mejorado un poco, y el 3 por 100 portugueses ha continuado con depreciacion al contado.

Paris 8 de Abril. Domingo, y no habia bolsa. El 7 nuestra deuda á 22 por 100 al contado.

Londres 6 de Abril. Deuda activa 21½ con cupon: pasiva 5: diferida 8½.

Amsterdam 5 de Abril. Deuda activa 19½: pasiva 4 quince dieziseisavos: diferida 6.

Amberes 6 de Abril. Deuda activa 19.

Bruselas 6 de Abril. Deuda activa, ½ de 18½ á 19.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo del día 14.

| NÚMEROS. | PREMIOS. | ADMINISTRACIONES. |
|-----------|---------------|-------------------|
| 1,663... | 8000 ps. fs.. | Cádiz. |
| 21,491... | 3000..... | Málaga. |
| 10,253... | 2000..... | Algeciras. |
| 21,014... | 2000..... | Madrid. |
| 21,938... | 500..... | Idem. |
| 8,043... | 500..... | Idem. |
| 11,508... | 500..... | Guadalajara. |
| 2,995... | 500..... | Madrid. |
| 16,471... | 500..... | Algeciras. |
| 6,195... | 500..... | Zamora. |
| 13,702... | 500..... | Madrid. |
| 12,463... | 500..... | Cádiz. |
| 11,653... | 500..... | Algeciras. |
| 19,322... | 500..... | Madrid. |
| 15,608... | 500..... | Sevilla. |

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 28 del presente mes sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 12000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 36000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

| Premios. | Pesos. |
|---------------|------------------------|
| 1..... de.. | 12000 ps. fs.... 12000 |
| 1..... de.. | 4000..... 4000 |
| 13..... de.. | 500..... 6500 |
| 21..... de.. | 60..... 1260 |
| 69..... de.. | 40..... 2760 |
| 395..... de.. | 24..... 9480 |
| 500 | 36000 |

Los 12000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

ANUNCIOS.

LECCIONES DE DOCTRINA SOCIAL: dadas á luz el ciudadano Joaquin Lumbreras, doctor en ambos derechos por la universidad de Alcalá, catedrático de Constitucion y derecho político en 1820, y ahora de disciplina eclesiástica general y española en la escuela provisional de jurisprudencia de esta corte, seccion de dicha universidad. Se hallará en las librerías de Sanz y de Matute, calle de Carretas; en la de Martinez, frente á S. Felipe el Real; y en la portería de la universidad á 10 rs. en papel.

TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.
1.º Brillante sinfonía.
2.º DE FUERA VENDRA QUIEN DE CASA NOS ECHARA, comedia famosa, de D. Agustín Moreto, que tanto agradó en su única representacion despues de no haberse ejecutado en los diez años últimos.
3.º Pas-de-deux, por la Sra. Diez y el Sr. Casas.
4.º EL DUENDE FINGIDO, gracioso y aplaudido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.